



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **18 JUL 2014**

Señor
JUAN CAMILO SUAREZ FRANCO
Vicepresidente Financiero y Administrativo
FIDUCOLDEX S.A.
Calle 28 No. 13 a 24 Piso 6° y 7° Edificio Museo del Parque
Tel. 327-5500

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	25 de Junio de 2014
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
N° de Radicación CTCP	2014-324- CONSULTA
Tema	¿Una compañía fiduciaria que administra una titularización que termina el 15 de mayo de 2015 debe hacer el proceso de transición a NIIF?

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, en aplicación de la facultad conferida en el parágrafo 2° del artículo 3° del decreto 2784 de 2012, resolverá las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación del marco técnico normativo de información financiera del Grupo 1, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"La Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A.- Fiducoldex administra la Titularización TDEX-10-1 que cuenta con valores inscritos en RNVE en los términos citados por el Decreto 3024 de 2013. Sin embargo, este negocio tiene fecha de liquidación contractual para el 10 de mayo de 2015.

Bajo nuestro entendimiento, esta titularización no alcanzaría a emitir los primeros estados financieros bajo NIIF, dado que su liquidación contractual y probable se encuentra estipulada para que suceda antes de la emisión tal y como se resalta en esta línea del tiempo (...)

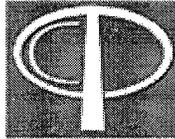
De igual forma, es de nuestro entendimiento que según lo establecido en el Marco Conceptual, no se cumpliría una hipótesis fundamental para la preparación de los estados financieros toda vez que a la fecha de emisión de los primeros estados financieros (31 de diciembre de 2015) la titularización no será un negocio en marcha tal y como se establece en el párrafo 23 del Marco conceptual. (...)

Por lo expuesto anteriormente, bajo nuestro juicio profesional, para este negocio en particular, consideramos que no es necesario realizar el proceso de convergencia a NIIF, incluyendo la preparación del estado de situación financiera de apertura, la definición de políticas y prácticas contables y la remisión de información acompañada del concepto del Revisor Fiscal en los términos de las Circulares Externas 013 y 014 de 2014, toda vez que resulta en un proceso innecesario dado que los usuarios de la información financiera jamás tendrán acceso a la información preparada bajo NIF.

Solicitamos su colaboración, ilustrándonos acerca de este particular, con el fin de corroborar si nuestra apreciación es correcta.



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

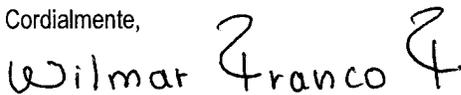
De acuerdo con el cronograma establecido en el Decreto 2784 de 2012, la fecha de presentación de los últimos estados financieros sobre la base de los actuales principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia COLPCGA, contenidos en el Decreto 2649 de 1993, será el 31 de diciembre de 2014, lo que significa que a partir del 1 de enero de 2015 se deberá aplicar lo establecido en el marco técnico de las empresas del grupo 1 al elaborar los informes financieros con propósito general, lo que implica que el negocio fiduciario debe cumplir las obligaciones establecidas en el mencionado decreto.

Por otra parte, Fiducoldex es una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera, por lo que durante el año 2015 y hasta la fecha en que el negocio fiduciario sea liquidado, deberá presentar estados financieros intermedios, de acuerdo con lo requerido en el Decreto 2555 de 2010, por ende, así la titularización tenga como fecha estimada de terminación el mes de mayo de 2015, desde el 1 de enero de 2015 debe aplicar lo establecido en el Decreto 2784 de 2012 y las normas que lo modifiquen o adicionen.

"Decreto 2555 de 2010, Artículo 5.2.4.1.3 Información de periodos intermedios. Las entidades emisoras inscritas en el RNVE deberán remitir a la Superintendencia Financiera de Colombia los estados financieros de periodos intermedios y demás información que para el efecto establezca la misma, con la periodicidad y en los términos y condiciones que ella determine. Los estados financieros de periodos intermedios deberán elaborarse como mínimo cada tres (3) meses."

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón.
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco.
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530
Bogotá, D.C. Colombia